

de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de agosto de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4494

ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Perfiles Rioja, S. A.», por Orden de 25 de abril de 1977 y modificación posterior en el sentido de dar nueva redacción a los apartados 1.º y 2.º

Ilmo. Sr.: La firma «Perfiles Rioja, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) y modificación posterior, para la importación de chapa y la exportación de tubería, solicita su modificación en el sentido de rectificar las mercancías de importación y exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Perfiles Rioja, S. A.», con domicilio en Carretera de Zaragoza, kilómetro 4 (Logroño), por Orden ministerial de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) y 27 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978), en el sentido de dejar sin efecto la modificación autorizada por la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1977, y de que el apartado 1.º de la Orden ministerial de 25 de abril de 1977 queda redactada como sigue:

Productos de exportación

I. Tubo circular soldado por cualquier sistema, de diámetro igual o inferior a 168 milímetros, de la p. e. 73.18.11.

II. Los demás tubos soldados, de forma distinta a la circular, de la p. e. 73.18.27.

Mercancías de importación

1. Desbastes en rollo para chapas («coils»), de hierro o acero, con espesores de 1,50 milímetros a 8 milímetros, inclusive, de las pp. ee. 73.08.01, 73.08.11 y 73.08.21, con la siguiente composición centesimal.

C	0,14 máximo
Mn	0,25/0,50
P	0,04 máximo
S	0,04 máximo

2. Chapas de hierro o de acero, simplemente laminadas en caliente, con un grueso inferior a 3 milímetros, de la p. e. 73.13.83, con la siguiente composición centesimal:

C	0,14 máximo
Mn	0,25/0,50
P	0,04 máximo
S	0,04 máximo

3. Chapas de hierro o de acero, simplemente laminadas en frío, con un grueso de menos de 2 milímetros hasta 0,50 milímetros, de la p. e. 73.13.87, con la siguiente composición centesimal:

C	0,14 máximo
Mn	0,25/0,50
P	0,04 máximo
S	0,04 máximo

2.º Modificar asimismo el apartado 2.º referente a los efectos contables que quedan redactados como sigue:

1. Como coeficiente de transformación, el de 106 por cada 100.
2. Como porcentajes de pérdidas, el 5,66 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la p. e. 73.03.03.9.

3. El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso, clase y características de la primera materia, determinante del beneficio, realmente utilizada, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

A efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 26 de junio de 1976, y del punto 1.7, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, se consideran equivalentes entre sí todas las mercancías de importación autorizadas.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de noviembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de Reposición y de Devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de abril de 1977 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4495

ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Giró Hermanos, S. A.», y ampliaciones posteriores, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida.

Ilmo. Sr.: La firma «Giró Hermanos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero) y ampliado por Ordenes de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo) y 18 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), para la importación de polietileno, polipropileno e hilo de polipropileno y granza de poliamida, y la exportación de tejido tubular de punto de dichas materias primas, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, de poliamida, 6 y 66.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Giró Hermanos, S. A.», con domicilio en calle Jaime Ribó, 170, Badalona (Barcelona), por Orden ministerial de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), y ampliado por Ordenes de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo) y 18 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, de poliamida, 6 y 66, sencillos, sin torcer, o con torsión inferior a 35 vueltas/metro (partida arancelaria 51.01.A-1-a).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 10 kilogramos netos de los mencionados hilados de poliamida contenidos en los tejidos tubulares exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106 kilogramos con 380 gramos de dichos hilados.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada, y además se considerarán subproductos otro 3 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03-A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y características del hilado realmente contenido, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero) como los de las ampliaciones posteriores.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4496

ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Artextil, S. A.», en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de lino peinado.

Ilmo. Sr.: La firma «Artextil, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliado por Orden de 5 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 14), para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de lino peinado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Artextil, S. A.», con domicilio en Quedo, 1, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliado por Orden de 5 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 14), en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de lino peinado (posición estadística 54.01.21) y las exportaciones de hilados y tejidos de lana y sus mezclas con lino, además de otras fibras sintéticas o artificiales.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 15 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 22), como los de la de 5 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), incluso los módulos contables que se fijaban en la primera de ellas y que serán igualmente aplicables al lino cuya importación se autoriza por esta Orden.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4497

ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Salvá, S. A.», en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrial Salvá, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de hornos, bases y encimeras o módulos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Salvá, S. A.», con domicilio en Usandizaga, 18, San Sebastián, por Orden ministerial de 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), en el sentido de incluir la importación de:

1. Chapa de acero inoxidable, calidad AISI 430, acabado 2B (pulido o acabado normal), con un espesor de un milímetro, de la P. E. 73.15.49.4, con la siguiente composición: Carbono 0,12 por 100, manganeso 1 por 100, silicio 1 por 100, cromo 14/16 por 100, azufre 0,03 por 100 y fósforo 0,045 por 100.

2. Chapa de acero inoxidable calidad AISI 430, acabado 2B (pulido o acabado normal), con un espesor de 1,50 milímetros de la P. E. 73.15.49.4.

3) Chapa de acero inoxidable, calidad AISI 430, acabado 2B (pulido o acabado normal), con un espesor de cuatro milímetros de la P. E. 73.15.49.2.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable contenido en las manufacturas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 117,65 kilogramos de la correspondiente materia prima. De dicha cantidad se consideran subproductos aprovechables el 15 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03.1.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de cada una de las mercancías 1 a 3, ambas inclusive, realmente contenido en cada producto exportado, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de septiembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de julio de 1978 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4498

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Glyco Ibérica, S. A.», por Orden de 14 de marzo de 1978 en el sentido de incluir la importación de ácido láurico y la exportación de «Supoweiss».

Ilmo. Sr.: La firma «Glyco Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), para la importación de ácido cáprico 90 por 100 y la exportación de tricaprato de glicerina, solicita se incluya la importación de ácido láurico y la exportación de «Supoweiss».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Glyco Ibérica, S. A.», con domicilio en avenida Bertrán Güell, Gavá (Barcelona), por Orden ministerial de 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) en el sentido de incluir la importación de ácido láurico con el 94/96 por 100 de riqueza (P. A. 29.14.A.7) y la